



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante COASMEDAS NIT. 860.014.040-6

DEMANDADO: JUAN CARLOS VELAIDEZ ROJAS C.C.72.177.827, CELMIRA ROJAS DE VELAIDEZ C.C.26.722.307 Y VICKI VELAIDEZ ROJAS C.C.32.751.099

RADICADO: 20001-40-03-002-2016-00017-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De Conformidad con lo establecido en los artículos 593 Y 466 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

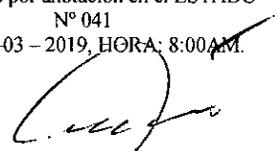
1°.- Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en **EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A**, contra el aquí demandado, **JUAN CARLOS VELAIDEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.177.827, proceso distinguido con Radicación No. **2017-00538**. Oficiese al Juzgado de la referencia para que proceda a aplicar la medida correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACCIONADO: FERNANDO LIZARAZO PEREZ

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 20001.-41- 89- 002-2016-00077-00

En atención, a que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado por el Estrado mediante providencia de fecha (11) de febrero de (2018), se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,

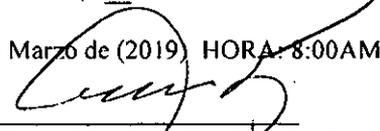

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 41

HOY_(13) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

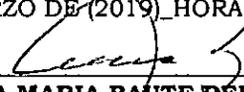
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 41

HOY (13) DE MARZO DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO CINDY PAOLA CASTRO CARABALLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00512-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 9, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

RESUELVE:

2º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada CINDY PAOLA CASTRO CARABALLO, identificada con la CC # 39.461.437, como empleada de La Empresa DELTEC S.A. Límitese dicho embargo hasta la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.141.685=). Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

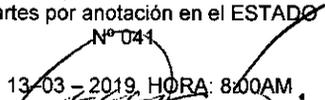
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 041 HOY 13/03/2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Tel: 5 801739
Valledupar - Cesar

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: SUGEY MILENA HERNANDEZ QUINTERO

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00756-00

Asunto: AUTO QUE CORRIGUE PROVIDENCIA.

En virtud de que este Despacho Judicial incurrió en error al momento de proferir el auto de fecha (30) de Enero de (2019), mediante la cual se procedió a decretar el desistimiento de la demanda. No obstante se observa que la parte accionante habría solicitado el emplazamiento de la demandada. Por lo tanto en el presente asunto no era procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo correspondiente en el presente asunto era atender la solicitud del emplazamiento. En ese sentido, el Estrado procederá a dejar sin efecto la providencia referida y se ordenará el emplazamiento.

Entonces, bajo el entendido que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales, por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Por tanto, este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

Por lo anterior, el Estrado procederá a dejar sin efecto la providencia referida.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

PRIMERO.- Déjese sin efecto la providencia de fecha (30) de Enero (2019), mediante la cual se procedió a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Emplácese al señor (a) SUGEY MILENA HERNANDEZ QUINTERO, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

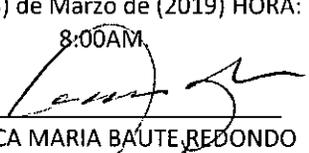
Tel: 5 801739
Valledupar – Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_41

HOY_(13) de Marzo de (2019) HORA:

8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE
RADICADO: 20001-41-89--002-206-00763-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A., , presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTEMIL PESOS ML. \$17.475.783.= ML., por concepto de capital, contenido en el pagaré de fecha 17 julio de 2016, obrante a folio 5 del expediente, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación (27) de abril de 2016, hasta que se verifique el pago total de la misma. Sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó a través de Curador Ad-litem el día 15 de Febrero de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 041 HOY 13 -03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ
Demandado : BETTY DEL SOCORRO MUÑOZ SALINAS
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-00879-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL PRIMERO (01) DE MARZO DEL 2015, HASTA EL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2015.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 4.000.000	29	\$ 61.899
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 4.000.000	1	\$ 2.152
			TOTAL	\$ 64.051

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DOS (02) DE ABRIL DEL 2015 HASTA EL DOCE (12) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 4.000.000	88	\$ 284.093
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 288.900
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 289.950
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 295.200
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 308.100
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 320.100
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 329.850
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 335.100
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 334.950
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 329.700
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 105.750
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 104.800
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.850
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.450
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 105.050
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.400
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 4.000.000	12	\$ 39.400
				TOTAL	\$ 4.876.343

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$64.051=)**, más los intereses moratorios que es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 4.876.343=)** para así dar un gran total de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOSMCTE (\$8.940.394=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 041 HOY 13 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUÁTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ C.C. 42.463.739
DEMANDADO: EDUARDO MENDEZ C.C. 73.128.959
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00941-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE AMPLIA MEDIDA CAUTELAR.

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora visible a folio 09 del cuaderno de medida, y como quiera que la liquidación del crédito y costa visibles ha folio 25 del cuaderno principal, arroja un total de **DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.094.493.00)**, suma que excede el límite de embargo de **NUEVE MILLONES CIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.180.000.00)**, establecidos en el proveído de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2016, y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 9 del C.G.P., el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Amplíese la medida de embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de los Salarios devengados o por devengar que perciba el demandado **EDUARDO MENDEZ G.** identificado con cedula de ciudadanía N° **73.128.959**, como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, Limitase la medida hasta la sumatoria total de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho por la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.094.493.00)**, Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 041
HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de Marzo del año (2019).

Referencia: DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RAUL PALLARES ABRIL
Demandado: HECTOR RAFAEL ARIAS MARTINEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2016-01121-00
Providencia: AGRÉGUESE DESPACHO COMISORIO

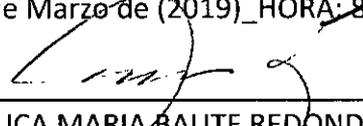
Agréguese el despacho comisorio No. 744 de fecha 27 de abril de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 41 HOY_ (13) de Marzo de (2019)_HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPSERSAWIN

Demandado: JULIO ALFONSO VALDES VALDES

Radicado: 20001-41-89-002-2016-01125-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio 3992 del (04) de Noviembre de (2016), mediante la cual se decretó el embargo del salario del demandado el señor JULIO ALFONSO VALDES VALDES.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

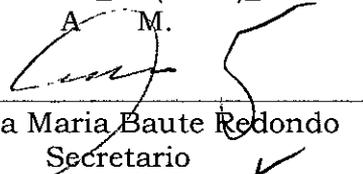

JESSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_41

HOY_(13) de Marzo _de (2019)_HORA: 8:00

A M.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERSAWIN con NIT. 900.522.379-0

DEMANDADO: JULIO ALFONSO VALDES VALDES con C.C. No. 5.170.732

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01125-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) JULIO ALFONSO VALDES VALDES con C.C. No. 5.170.732, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA. Limitase la medida hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

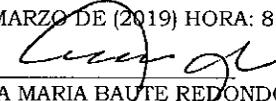
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 41

HOY (13) DE MARZO DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL NAVARRO CASTRO C.C. 8.663.379

DEMANDADO: EDITH POVEA OSPINO C.C. 49.734.302 Y JUAN ROCA SABALZA C.C. 12.713.474

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01267-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue y/o perciba la demandada **EDITH POVEA OSPINO** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.734.302**, en su calidad de empleado y/o contratista del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA** en la ciudad de Valledupar. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$6.750.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 041

HOY 13-03-2019, HORA: 8:00 AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: IVONNE CEPEDA DE LA ROSA C.C.49.740.131
DEMANDADO: SAMIR ANTONIO AVILEZ NARANJO C.C. 11.105.661

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01770-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **SAMIR ANTONIO AVILEZ NARANJO** identificado con cedula ciudadanía **N°11.105.661**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **N°190-130847**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar, Cesar, ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

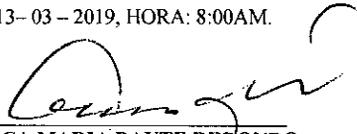


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 041
HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOISES PACHECO CORONEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00198-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019, consistente en

1°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble HIPOTECADO, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-124739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado MOISES POACHECO CORONEL, Identificado con la CC. # 77.095.983, los linderos y demás especificaciones de la vivienda se encuentra en la Escritura Pública N° 2759 del 22 de Octubre de 2010. Comuníquese al Registrado de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que se sirva inscribir la medida y de aplicación al Numeral 1 del Art. 593 del Código General del Proceso. Medida que le fue anunciada a través del Oficio 0333 de 2019. Oficiéese.

3°.- Sin condena en costas para las partes.

4°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

5°.- Queda autorizado el Dr. VICTOR ALFONOS NEJIA HOLGUIN, identificada con la CC. # 1.065.606.123 y T.P. # 249.498 del C.S.J., para recibir el desglose.

En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: ADALBER JOSÉ MAESTRE GUTIERREZ

Radicado: 20001-40-03-003-2017-00284-00.

Providencia: AUTO QUE ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN

Acéptese como nuevo lugar de notificación de la parte demandada la señora ADALBER JOSÉ MAESTRE GUTIERREZ, la calle 6 No. 21 A – 39 De Valledupar

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

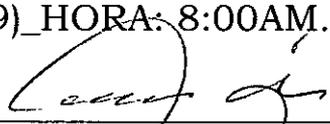
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_41

HOY_(13) de Marzo de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
Demandado : BLEIDYS LORENA RIOS VALDES
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00314-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL OCHO (08) DE JUNIO DEL 2014 HASTA EL DOCE (12) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,5	\$ 565.820	22	\$ 10.181
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 41.015
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 40.675
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 40.760
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 41.100
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 40.866
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 41.015
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 41.758
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 43.582
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 45.280
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 46.659
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 47.402
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 47.380
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 565.820	90	\$ 46.638
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.959
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.824
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.690
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.634
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.860
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.626
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.485
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.457
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.344
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.344
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.167
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.103
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 14.011
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 13.884
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 13.785
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 13.721

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 565.820	30	\$ 13.551
01/mar/19 - 30-mar-19	19.37%	1,5	\$ 565.820	12	\$ 5.573
				TOTAL	\$ 823.328

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$565.820)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$823.328)** para así dar un gran total de **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.389.148)**.

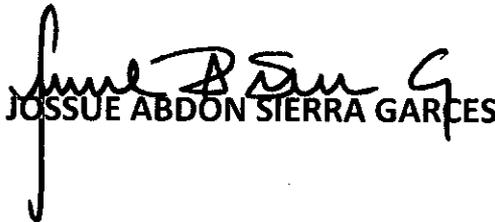
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

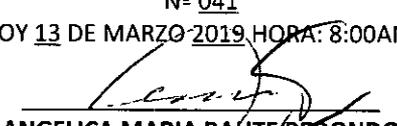
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 041
 HOY 13 DE MARZO 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO
Demandado : YANETH GARCIA MOLINA
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00369-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL 2016, HASTA EL VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2016.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 5.000.000	38	\$ 103.867
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 5.000.000	90	\$ 256.750
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 5.000.000	8	\$ 23.711
			TOTAL	\$ 384.328

INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL 2015 HASTA EL DOCE (12) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$ 5.000.000	37	\$ 148.077
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 363.188
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 361.125
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 362.438
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 369.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 385.125
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 400.125
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 412.313
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 418.875
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 418.688
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 5.000.000	90	\$ 412.125
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 132.188
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.813
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.313
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.313
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 128.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 127.750
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 5.000.000	12	\$ 49.250
				TOTAL	\$ 6.251.577

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 384.328=)**, más los intereses moratorios que es de **SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.251.577=)** para así dar un gran total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MCTE (\$11.635.905=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

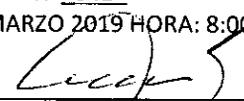
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>041</u> HOY 13 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUÁTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DILEMA DEL CARMEN ROYERO MORENO C.C.
42.496.249
DEMANDADO: ALBA MARINA ROYERO MORENO C.C. 49.760.359
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00414-00
ASUNTO : Auto Que Decreta La Terminación Del Proceso Por
No Asistir A La Audiencia.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 29 DE ENERO de 2019 publicada en estado del día 30 de enero de 2019, se programa fecha para celebrar la audiencia del proceso de la referencia la cual quedo para el día 06 de MARZO de 2019, ahora bien llegado el día indicado para la audiencia ninguna de las parte se hizo presente por lo cual el juzgado levanta la respectiva acta y dispone dejar el expediente en secretaria para que las partes presente las respectivas excusas para su inasistencia.

Ahora bien trascurrido los tres días establecidos por el Art. 372 del C.G. del P. para que las partes justificaran la inasistencia a la audiencia y al no encontrar comunicación alguna el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por NO ASISTIR A LA AUDIENCIA.

2°.- Decrétese el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y Practicadas, mediante auto de 12 DE JUNIO DE 2017, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue y/o perciba la demandada **ALBA MARINA ROYERO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía **N°49.760.359**, como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL RETEN - MAGDALENA**. Media limitada hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)**. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demanda señor **ALBA MARINA ROYERO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía **N°49.760.359**, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la MANZANA J casa 18 barrio CITARINGA de la ciudad de Valledupar – cesar. Oficiase al secuestre **FUENTES LIÑAN OSCAR** a quien correspondió el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este juzgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- No habrá condena en costas.

5°.- Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

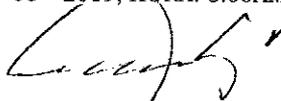
El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041
HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00480-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **ALICIA CUELLO FERNANDEZ**

Demandado: **OLSY BEATRIZ CARABALLO FUENTES**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (22) de Marzo de (2019) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

- Cítese y hágase comparecer al Despacho a la señora SILVIA ESPERANZA CORDOBA, al señor LUIS CARLOS MEDINA GUTIERREZ y al señor SAMIEL HINCAPIE MEJIA, con el fin de que se sirvan rendir testimonios para el día de la audiencia.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora ALICIA CUELLO FERNANDEZ, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

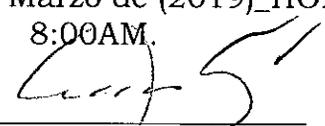
VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº_41
HOY (13) de Marzo de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPSERSAWIN

Demandado: ELVIRA DAZA VARGAS con C.C. No. 35.571.042

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00554-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ELVIRA DAZA VARGAS, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (31) de julio de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

∴


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_41

HOY (13) de Marzo de
(2019)_HORA: 8:00AM

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO EDUAR ALBERTO MARTÍNEZ BONILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00618-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble HIPOTECADO, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-133818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado EDUAR ALBERTO MARTÍNEZ BONILLA, Identificado con la CC. # 77.093.400, UBICADO EN la carrera 38 A # 16 – B2 65 C urbanización Tobías Daza IV Etapa, casa 11°2 Manzana G Multifamiliar 11 de Valledupar, Cesar, comunicada 086 de 2019. Oficiése.

3°.- Sin condena en costas para las partes.

4°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

5°.- en consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicador.

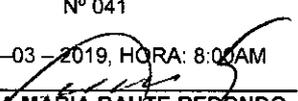
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA-MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: ALBERTO REYES RAMIREZ Y NICOLAS DIAZ GUZMAN.

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00673-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

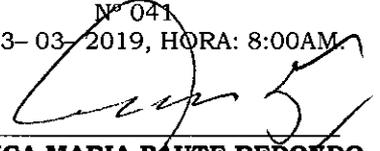
Como quiera que el Doctor **JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.563.823** y tarjeta profesional 176.103 del C.S. de la J. actualmente funge como Representante legal de **JURILEX S.A.S**, reconózcasele personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: ALBERTO REYES RAMIREZ Y NICOLAS DIAZ GUZMAN.

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00673-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS Y ORDENA EMPLAZAMIENTO DE OTRO.

Habiendo la revisión del presente proceso se encuentra que visible a folio 28 solicitud de emplazamiento de los demandados ALBERTO REYES RAMIREZ Y NICOLAS DIAZ GUZMAN, ahora bien encuentra el despacho que en cuanto al sr. ALBERTO REYES RAMIREZ no es procedente dicha solicitud pues tal y como consta dentro del expediente en el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago visible a folio 16 el demandado se notificó personalmente en fecha 31 de enero de 2018, por tal razón el despacho accede solo a ordenar emplazar al demandado NICOLAS DIAZ GUZMAN, por las razones antes expuestas el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento del demandado ALBERTO REYES RAMIREZ.

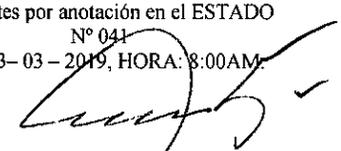
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **NICOLAS DIAZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.163.255** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **DIEZ (10) DE JULIO DE 2017** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: VIVIANA CARINA MADERO DE ANGEL y GUILLERMO DE JESUS DE LOS SANTOS REYES MARQUEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00683-00

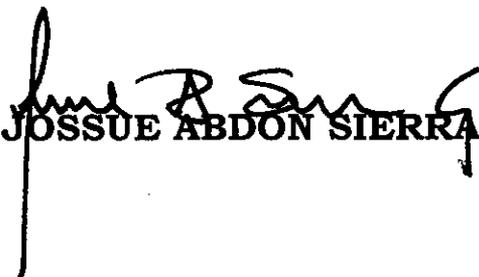
Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la empresa BOLSA DE EMPLEO EFICACIA, con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio 1218 del 21 de junio de (2017), mediante la cual se decretó el embargo del salario de la demandada la señora VIVIANA CARINA MADERO DE ANGEL.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

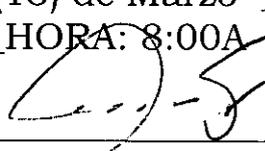
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada

a las partes por anotación en el
ESTADO

N°_41

HOY_(13) de Marzo _de
(2019)_HORA: 8:00A M.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR promovido por: CREDITITULOS S.A.S. contra VIVIANA CARINA MADERO DE ANGEL y GUILLERMO DE JESUS DE LOS SANTOS REYES MARQUEZ con Rad. 20001-41-89-002-2017-00683-00

Reconózcasele personería jurídica al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

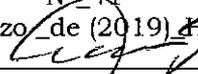

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 41

HOY_(13) de Marzo_de (2019) HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretario

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de Marzo del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER.

DEMANDANTE: BETZAIDA MEJIA ROYERO

DEMANDADO: INVERSIONES CABAS DIAZ S. EN C.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD .

RADICADO: 20001-41-89-005-2017-00687-00.

ASUNTO A TRATAR

Al tratar de atender a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada el despacho observa lo siguiente.

- 1) Que existe una respuesta de parte de instrumentos públicos
- 2) Existen unos requisitos para que proceda el juez libar el mandamiento.

CONDISERACIONES

Teniendo cuenta que instrumentos públicos, emite ante este despacho con una nota devolutiva, que es imposible realizar la inscripción de lo ordenado por este despacho debido a que el bien se encuentra jurídicamente cerrado; Art. 8 de la ley 1579 de 2012.

Teniendo en cuenta este concepto por parte de instrumentos públicos y como requisito de procedibilidad para ordenar libar la orden es que embargue el bien que este sujeto a registro tal como lo expresa la presente norma.

Cuando la escritura que deba suscribirse implique transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales, para poder decretarse el mandamiento ejecutivo será necesario que el bien se haya embargado como medida previa y que se acredite mediante certificado de tradición la propiedad en cabeza del Demandado, si está embargado en otro proceso o aparece en cabeza de otro no es posible dictar mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones antes expuestas.
- 2°. Ordenar el desglose del expediente y entregar sus traslados.
- 3°. una vez ejecutoriada esta providencia hágase la anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

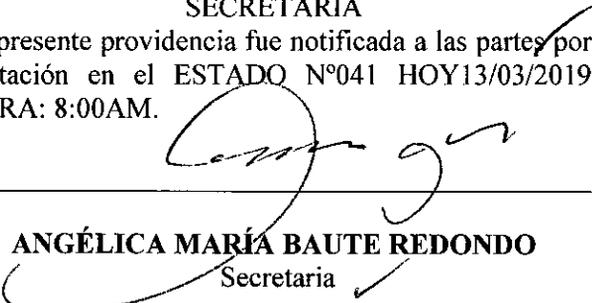


JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N°041 HOY13/03/2019
HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de Marzo del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER.

DEMANDANTE: BETZAIDA MEJIA ROYERO

DEMANDADO: INVERSIONES CABAS DIAZ S. EN C.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD .

RADICADO: 20001-41-89-005-2017-00687-00.

ASUNTO A TRATAR

Al tratar de atender a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada el despacho observa lo siguiente.

- 1) Que existe una respuesta de parte de instrumentos públicos
- 2) Existen unos requisitos para que proceda el juez libar el mandamiento.

CONDISERACIONES

Teniendo cuenta que instrumentos públicos, emite ante este despacho con una nota devolutiva, que es imposible realizar la inscripción de lo ordenado por este despacho debido a que el bien se encuentra jurídicamente cerrado; Art. 8 de la ley 1579 de 2012.

Teniendo en cuenta este concepto por parte de instrumentos públicos y como requisito de procedibilidad para ordenar librar la orden es que embargue el bien que este sujeto a registro tal como lo expresa la presente norma.

Cuando la escritura que deba suscribirse implique transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales, para poder decretarse el mandamiento ejecutivo será necesario que el bien se haya embargado como medida previa y que se acredite mediante certificado de tradición la propiedad en cabeza del Demandado, si está embargado en otro proceso o aparece en cabeza de otro no es posible dictar mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones antes expuestas.
- 2°. Ordenar el desglose del expediente y entregar sus traslados.
- 3°. una vez ejecutoriada esta providencia hágase la anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

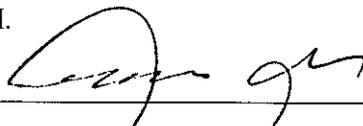
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N°041 HOY13/03/2019
HORA: 8:00AM.



ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : YENIS LUCERO YEPES
Demandado : JOSE JOAQUÍN LARA FONSECA Y HENRY GUTIERREZ MARTINEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00729-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

SIENDO UN TOTAL DE INTERESES MORATORIOS NETO DE **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)** DESDE EL NUEVE (09) DE JUNIO DE 2015 HASTA EL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015 Y UNOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL DICISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL 2015 HASTA EL DOCE (12) DE MARZO DE 2019 ESTABLECIDOS POR EL DESPACHO.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 3.000.000	14	\$ 33.828
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 221.400
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 231.075
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 240.075
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.388
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.325
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.213
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.275
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 79.313
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 3.000.000	12	\$ 29.550
				TOTAL	\$ 3.043.878

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes que es **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$420.000 =)**, más los intereses moratorios neto que es de **TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.043.878=)** para así dar un gran total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.463.878=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

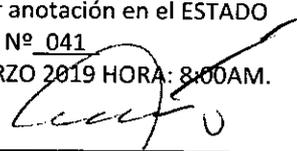
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 041
HOY 13 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: ALVEIRO MANUEL GOMEZ DE ANGEL, PORTILLO DE ANGEL CARLOS ANDRES y TRIANA CHAVEZ YOBERLIS TATIANA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00850-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ALVEIRO MANUEL GOMEZ DE ANGEL, PORTILLO DE ANGEL CARLOS ANDRES y TRIANA CHAVEZ YOBERLIS TATIANA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

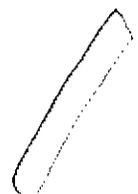
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (09) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

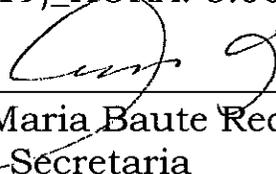
--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_41

HOY_(12) de Marzo de ✓
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : FANNY QUINTERO VELANDIA
Demandado : MARIA ISABEL CAMPUZANO NAVARRO Y ALBA ESTHER LOPEZ VAHOS
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-01134-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DIECISEIS (16) DE JULIO DEL 2016, HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2017.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 4.800.000	74	\$ 210.555
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 4.800.000	90	\$ 263.880
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 4.800.000	45	\$ 134.040
			TOTAL	\$ 608.475

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL DOCE (12) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 4.800.000	44	\$ 196.592
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 4.800.000	90	\$ 401.940
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 4.800.000	90	\$ 395.640
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 126.900
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 125.760
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 124.620
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 124.140
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 126.060
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 124.080
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 122.880
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 122.640
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 121.680
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 121.680
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 120.180
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 119.640
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 118.860
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 117.780
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 116.940
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 116.400
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 4.800.000	30	\$ 114.960
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 4.800.000	12	\$ 47.280
				TOTAL	\$ 3.106.652

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$4.800.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$608.475=)**, más los intereses moratorios que es de **TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.106.652=)** para así dar un gran total de **OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$8.515.127=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

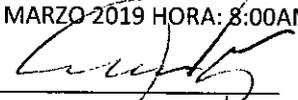
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 041
HOY 13 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : FANNY QUINTERO VELANDIA
Demandado : MARCELA JIMENEZ JULIO Y RAMON ENRIQUE BALLESTAS GALINDO
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-01135-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL 2016, HASTA EL VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2017.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 7.400.000	60	\$ 271.210
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 7.400.000	40	\$ 183.684
			TOTAL	\$ 454.894

INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL DOCE (12) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 7.400.000	39	\$ 268.639
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 7.400.000	90	\$ 619.658
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 7.400.000	90	\$ 609.945
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 195.638
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 193.880
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 192.123
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 191.383
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 194.343
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 191.290
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 189.440
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 189.070
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 187.590
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 187.590
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 185.278
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 184.445
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 183.243
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 181.578
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 180.283
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 179.450
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 7.400.000	30	\$ 177.230
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 7.400.000	12	\$ 72.890
				TOTAL	\$ 4.754.981

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.400.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$454.894=)**, más los intereses moratorios que es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.754.981=)** para así dar un gran total de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.609.875=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

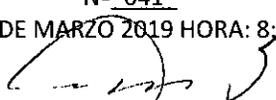
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>041</u> HOY 13 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO
Demandado : MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-01309-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL 2017, HASTA EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2017.

PERIODOOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 4.000.000	16	\$ 39.076
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	\$ 4.000.000	14	\$ 32.900
			TOTAL	\$ 71.976

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL DOCE (12) DE MARZO DE 2019.

PERIODOOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 4.000.000	12	\$ 42.300
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 104.800
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.850
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.450
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 105.050
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.400
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 4.000.000	12	\$ 39.400
				TOTAL	\$ 1.696.950

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 71.976=), más los intereses moratorios que es de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 1.696.950=) para así dar un gran total de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$5.768.926=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

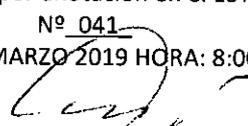
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 041 HOY 13 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria</p>



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
DEMANDADO: HORNELLA JULIETH ARAUJO MARRUGO, LICET GERRA ROMERO Y JULIA ELISA MARRUGO HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01331-00.
REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) JULIA ELISA MARRUGO HERNANDEZ, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) JULIA ELISA MARRUGO HERNANDEZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_41 HOY_(13) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: CARLOS LENIN CAICEDO URIBE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01360-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) CARLOS LENIN CAICEDO URIBE, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

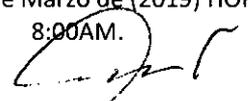
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) CARLOS LENIN CAICEDO URIBE, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_41 HOY_(13) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA.

DEMANDADO: MARY LUZ RIVERO RESTREPO Y ANNY MARGARITA GONZLEZ RIVERO.

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-01407-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora observa el despacho que por error involuntario al momento de transcribir el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha **05 DE MARZO DE 2018** se omitió enunciar el nombre de una de las demandas, se procede entonces a corregir el yerro en mención, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha **05 DE MARZO DE 2018**, por lo cual quedara de la siguiente manera:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA.

DEMANDADO: MARY LUZ RIVERO RESTREPO Y ANNY MARGARITA GONZLEZ RIVERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01407-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA**, en contra de **MARY LUZ RIVERO RESTREPO Y ANNY MARGARITA GONZLEZ RIVERO**, por la suma de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$2.200.000) por concepto de capital, contenido en el título valor letra de cambio, (visible a folio 3 del expediente)

- Más los intereses moratorios desde el 01 de Enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 041

HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01425-00

ASUNTO:

AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESO MCTE. (\$24.332.373.00)** por concepto de capital contenidos en los títulos valor PAGARE N° M026300110234001589608407645.

- Más **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$443.370)** por concepto de intereses corrientes causados desde la fecha 01 junio de 2017 hasta el día 01 de noviembre de 2017.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 02 de NOVIEMBRE de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de MARZO del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandante procede a enviar citación para la notificación personal al demandado la cual tal y como consta en la certificación entregada por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO fue devuelta por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO en fecha 03 de Diciembre de 2018, la apoderada judicial de la parte demandante envía luego la notificación por aviso la cual fue recibida ciertamente el día 07 de Diciembre de 2018, sin haber transcurrido el término que dispone el Art. 290 del C.G. del P., denota entonces el despacho que la notificación no se ha realizado en debida forma, por las razones antes expuestas este juzgado,

RESUELVE:

1°.- Negar Seguir adelante la ejecución del proceso debido a que el demandado no ha sido notificado en debida forma.

2°.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que efectúe nuevamente el proceso de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 041

HOY 13- 03- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO EYLEEN MARIA PEDRAZA ROMERO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00235-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : EYLEEN MARIA PEDRAZA ROMERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLON DE PESOS ML. \$3.000.000.= ML., por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 09 de abril de 2015, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 10 de Abril de 2015, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó a través de Curador Ad-litem el día 21 de Febrero de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13 -03- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO NANCY VILLA VASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00246-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: ERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA CIA. DE FINANCIAMIENTO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), NANCY VILLA VASQUEZ, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: LITEAL A.- DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ML. **\$18.179.067=**; literal b.- DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCEINTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. **\$2.379.357=**; **LITERAL C.-** CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML. **\$478.098=**; literal d.- la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ML. **\$65.396=**; LITERAL E.- Los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal a. liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 14 de diciembre de 2017, hasta que se produzca el pago de la obligación el causados desde el día 28 de Mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la misma, de acuerdo con lo expresado en los pagarés N° 1800599 – 8999000012564205 – 8999020000089478. . El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 28 de Mayo de 20189, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó personalmente el día 30 de Enero de 2019, (ver reverso auto que libró mandamiento de pago) a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 041
HOY 13 -03 - 2019 HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL BRAVO BOLAÑO.
DEMANDADO: JOHADER LEON PEREZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00295-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: LUIS RAFAEL BRAVO BOLAÑO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JOHADER LEON PEREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES DE PESOS ML. **\$5.000.000.= ML.**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, obrante a folio 5 del expediente, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación (27) de abril de 2016, hasta que se verifique el pago total de la misma. Sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 28 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 19 de Febrero de 2019, (ver reverso auto que libró mandamiento de pago) a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13 -03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890903938-8

DEMANDADO: BLANCA AMELIA AMAYA MENDEZ con C.C. 41.684.133

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGUE PROVIDENCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00367-00.

Este Despacho judicial emitió la providencia de fecha (06) de junio de (2018), mediante la cual se libró mandamiento de pago, cabe resaltar, que endicha providencia se cometió un error al indicar la clase de proceso y al fijar la fecha de los intereses, por lo tanto con el fin de subsanar el mismo el Despacho corrige la providencia referida la cual quedara en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **BLANCA AMELIA AMAYA MENDEZ**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.446.333)**, por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda.

- Los intereses remuneratorios desde el día (22) de marzo del (2018), al (15) de febrero del (2018).
- Por concepto de los intereses moratorios desde el día (08) de marzo de (2018), hasta cuando se dé el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula No. 190-164745, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, con el fin de que proceda con la inscripción de la medida y remita con destino a esta judicatura el certificado correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

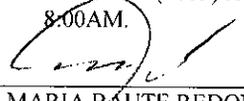
QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 41 HOY (13) DE MARZO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : DINIVALDO ENRIQUE REALES RIVERA
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00473-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL 2017 HASTA EL DOCE (12) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 16.273.246	28	\$ 397.935
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 422.494
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 420.867
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 427.376
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 420.663
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 416.595
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 415.781
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 412.527
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 412.527
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 407.441
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 405.611
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 402.966
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 399.305
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 396.457
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 394.626
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 16.273.246	30	\$ 389.744
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 16.273.246	12	\$ 160.291
				TOTAL	\$ 6.703.208

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **Dieciseis Millones Docientos Setenta y Tres Mil Docientos Cuarenta y Seis Pesos Mcte (\$16.273.246)**, más los intereses moratorios por valor de **Seis Millones Setecientos Tres Mil Docientos Ocho Pesos Mcte (\$ 6.703.208)** para así dar un gran total de **Veintidos Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos Mcte (\$22.976.454)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

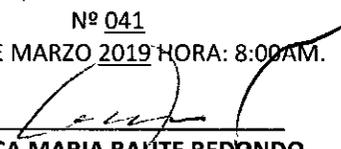
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>041</u> HOY <u>13</u> DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JUAN DE LA ROSA PEREZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00508-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA.

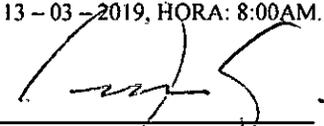
Como quiera que se encuentra dentro del cuaderno principal obrante a folio 17 PAZ Y SALVO entregado por el **DOCTOR DARIO ANDRES MURGAS SOLORZANO** quien fungía como apoderado de la parte demandante y da la libertad al demandante para designar nuevo apoderado el despacho accede a dicha solicitud.

Ahora bien se encuentra obrante a folio 16 poder conferido por el señor **JUAN DE LA ROSA PEREZ RODRIGUEZ** al Doctor **JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ** accede el despacho a esta petición y procede a reconocerle personera jurídica al **Dr. JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.577.297, y poseedora de la tarjeta profesional 228.075, de C.S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE RIMONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de marzo de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR con NIT. 800.250.449-7

DEMANDADO: MARTIN ALONSO CAMPO DIAZ con C.C. No. 77.102.997

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00577-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1º.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) MARTIN ALONSO CAMPO DIAZ con C.C. No. 77.102.997, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA. Limitase la medida hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$22.342.290). Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2.- Se niega solicitud de embargo del 50% atendiendo a que la aparte solicitante no aporta prueba mediante la cual demuestre que el demandado se encuentra afiliado a dicha cooperativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_41

HOY_(13) DE MARZO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.
DEMANDADO LUZ MARINA MARTINEZ SANTOS
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00627-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: UNIFEL S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : LUZ MARINA MARTINEZ SANTOS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML. **\$3.600.000.= ML.**, por concepto del capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 21 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Noviembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó personalmente el día 14 de Febrero de 2019, (ver reverso auto que libró mandamiento de pago) a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

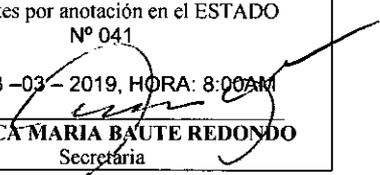
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. //
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041
HOY 13 -03- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

#



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
“COOMULFONCE”.

DEMANDADO: KAREN MARGARITA SOLEÑO MAZA Y JOSE LEONARDO
MARQUEZ URBAEZ.

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00754-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

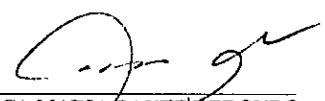
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a los aquí demandados **KAREN MARGARITA SOLEÑO MAZA** identificada con cedula de ciudadanía **N°1.120.740.970** y **JOSE LEONARDO MARQUEZ URBAEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N°1.120.741.172**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JESSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS.

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INGENIERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S-
INMCO S.A.S Y ENDER FRANK CALDERON GUTIERREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00776-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora observa el despacho que por error involuntario al momento de transcribir el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha **08 DE OCTUBRE DE 2018** se enuncio de forma incorrecta el nombre completo de uno de los demandados, se procede entonces a corregir el yerro en mención, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha **08 DE OCTUBRE DE 2018**, por lo cual quedara de la siguiente manera:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INGENIERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S-
INMCO S.A.S Y ENDER FRANK CALDERON GUTIERREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00776-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, En contra de **INGENIERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S - INMCO S.A.S Y ENDER FRANK CALDERON GUTIERREZ**, por las sumas de:

- **Dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos MCTE (\$18.750.000.00)** por concepto de capital contenido en título valor PAGARE N° 5230087742 (visible a folio 06)

- Más **TRES millones ciento setenta y tres mil ciento noventa y un pesos MCTE (\$3.173.191.00)** por concepto de intereses corrientes liquidados por la parte demandante.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 29 de Mayo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

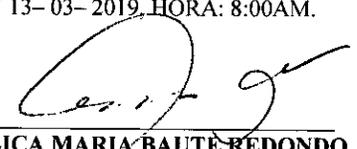
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13- 03- 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: JESUS DAVID REYES OSOSRIO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00785-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO BBVA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor JESUS DAVID REYES OSOSRIO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$8.232.453.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor pagare.

- Más **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$352.393.00)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día 15 de DICIEMBRE de 2017 hasta el día 15 de MAYO de 2018

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 31 de MAYO de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de AGOSTO de 2018 libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de domicilio del demandado el día 30 de OCTUBRE de 2018, el demandado se notificó personalmente el día 09 de NOVIEMBRE de 2018, el día 13 de NOVIEMBRE de 2018 a través de apoderado judicial el demandado presenta recurso de reposición contra el auto que libro el mandamiento ejecutivo de pago el día 13 de noviembre de 2018 el cual fue resuelto en auto de fecha 12 de febrero de 2019 asistiéndole la razón y de esta manera reponiendo el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago dentro del cual se dejó sin efecto el ítems 1.1 por haber enunciado un valor que no fue pretendido por la actora, el demandado no presentó contestación ni presentó excepciones alguna dentro del termino.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de AGOSTO de 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13 - 03- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: CASTRO MORON MARITZA ISABEL y LOPEZ RINCON ESNEIDER

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00854-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) CASTRO MORON MARITZA ISABEL y LOPEZ RINCON ESNEIDER, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (01) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

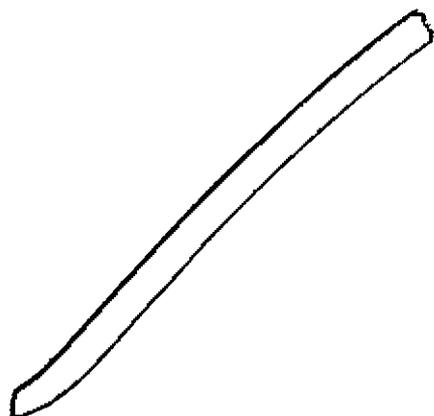
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_41

HOY_(13) de Marzo de
(2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: JESÚS ALBETO LOPEZ ARIAS y BELEÑO BENAVIDES EVER JOSÉ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00858-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE NOTIFICACIÓN 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, quiere decirse que se observa citación para notificación personal del demandado el señor BELEÑO BENAVIDES EVER JOSÉ, por otra parte, no se aprecia la notificación por aviso. Por lo tanto el Despacho se sirve en requerir a la parte accionante que envíe la citación para notificación de los demandados de manera independiente, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

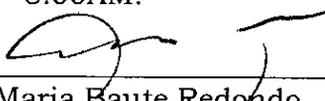
--

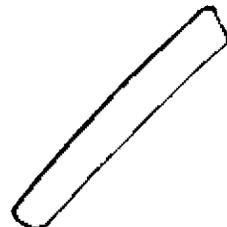

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
|N°_41

HOY_(13) de Marzo de (2019)_HORA:✓
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: PABLO JOSÉ SIERRA OSORIO y TORRES PEREZ DANIEL OBETH

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00860-00

Providencia: REQUERIR 317

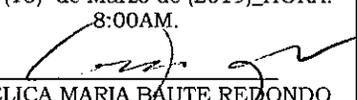
Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada los señores (a) TORRES PEREZ DANIEL OBETH, es decir se observa notificación por aviso, pero no se aprecia la citación para notificación personal, en ese sentido se requiere a la parte que notifique a los demandado en debida forma, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_41 HOY_ (13) de Marzo de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE EDUARDO FERNANDEZ CELEDON.

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00884-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

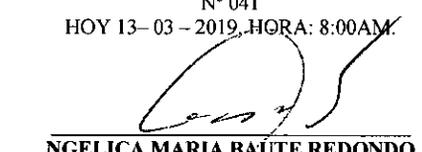
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **JOSE EDUARDO FERNANDEZ CELEDON** identificada con cedula de ciudadanía N° **72.144.207** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **TRECE (13) DE AGOSTO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03-2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA AMPARO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: DAINER ANTONIO CARRANZA CARO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00919-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: MARIA AMPARO ROJAS RODRIGUEZ., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : DAINER ANTONIO CARRANZA CARO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML. \$3.370.000.= ML., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses corrientes causados desde el día 22 de Febrero de 2014, hasta el 22 de Agosto de 2015; los intereses moratorios causados desde el día 23 de Agosto de 2015, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Noviembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó personalmente el día 13 de Febrero de 2019, (ver reverso auto que libró mandamiento de pago) a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

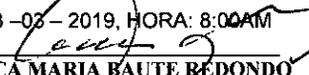
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 041 HOY 13 -03- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO.

DEMANDADO: PIERINA YULIETH CARRILLO BALEN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00972-00

ASUNTO:

AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora PIERINA YULIETH CARRILLO BALEN, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3.000.000.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO.

- Más los intereses corrientes causados a partir del día 08 DE MAYO DE 2017 hasta el día 08 DE MAYO DE 2018.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 09 DE MAYO DE 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de OCTUBRE de 2018 libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal a la dirección enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda la cual fue devuelta con la causal de NO RESIDE, procede el apoderado judicial de la parte demandante a comunicar una nueva dirección para la notificación a la cual le envía la citación para la notificación personal la cual fue recibida el día 31 DE OCTUBRE DE 2018 a la cual hace caso omiso la demandada, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida por la demandada el día 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, se avizora entonces que la parte demandante no respetó el término establecido por la ley para que la demanda compareciera para su notificación personal sin haber transcurrido el término que dispone el Art. 290 del C.G. del P. denota entonces el despacho que la notificación no se ha realizado en debida forma, por las razones antes expuestas este juzgado,

RESUELVE:

1°.- Negar Seguir adelante la ejecución del proceso debido a que el demandado no ha sido notificado en debida forma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2°.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que efectué la notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 12 - 03- 2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ELSY DELFINA NIEVES TORO
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2018-00989-00

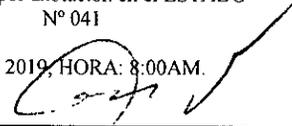
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

La demandada contestó dentro del término. De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041</p> <p>13-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO.

DEMANDADO: DALMA OSPINO PEREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01041-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora DALMA OSPINO PEREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO.

- Más los intereses corrientes liquidados desde el día 20 de JUNIO de 2017 hasta el día 20 de DICIEMBRE de 2017.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 21 de DICIEMBRE de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de OCTUBRE de 2018 libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de trabajo de la demandada DALMA OSPINO PEREZ el día 20 de NOVIEMBRE de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida por la demandada el día 30 de ENERO de 2019, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de OCTUBRE de 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

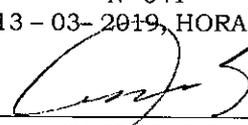
4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13 - 03- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DELIS MARIA NAVARRO SARAVIA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01047-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora observa el despacho que por error involuntario al momento de transcribir el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2018** se enuncio de forma incorrecta el nombre de la demandada, se procede entonces a corregir el yerro en mención, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2018**, por lo cual quedara de la siguiente manera:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDADO: DELIS MARIA NAVARRO SARAVIA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01047-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, En contra de **DELIS MARIA NAVARRO SARAVIA**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

- **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$15.868.970.00)** por concepto de capital contenido en título valor PAGARE anexo con la demanda.

- Más los intereses liquidados desde el día 08 de FEBRERO de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: EFRAIN ENRIQUE MANJARRES BARRIOS.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01128-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita el emplazamiento del aquí demandado, el despacho se abstiene de acceder a esta toda vez que el memorial donde se eleva dicha solicitud carece de firma o esta no es la misma que se encuentra plasmada en el poder presentado y en el escrito de demanda.

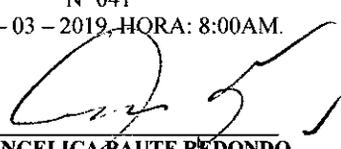
Se requiere entonces al apoderado judicial de la parte actora para que se acerque al despacho y subsane dicha falla y así poderle dar el trámite correspondiente a la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MAGDA INES BOLAÑO GUERRA
DEMANDADO: MARLENY QUINTERO JAIMES
RADICADO: 20001-41-89-002-008-2018-01205-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 1, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscrito como se encuentra el embargo de La cuota bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-5282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada ANA MARIA QUINTERO JAIMES, identificada con la CC. # 49.760.381.

SEGUNDO: Designese a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIERO DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificada con NIT 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 (\$220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 018/2019

INSERTOS:

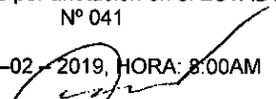
Providencia de Fecha 11 de Diciembre del año 2018

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041
HOY 13-02-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO DAZA DE LA HOZ
DEMANDADO: ANDRES AVELINO ROMERO OLIVELLA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01221-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: UNIFEL S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : LUZ MARINA MARTINEZ SANTOS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLON DE PESOS ML. \$1.000.000.= ML., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 28 de Mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Noviembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó personalmente el día 05 de Febrero de 2019, (ver reverso auto que libró mandamiento de pago) a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

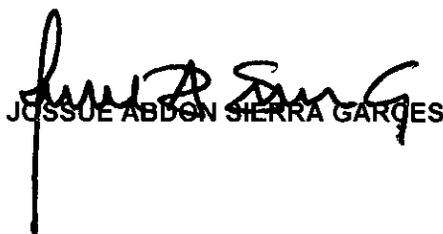
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-041 HOY 13 -03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de Marzo del año (2019).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
Demandado. LUZAINÉ GUERRA MARTINEZ
Radicado. 20001-41-89-002-2018-01314-00
Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES

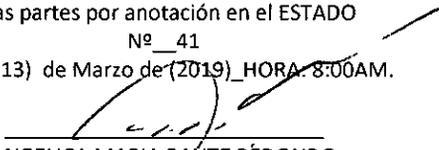
Del escrito de excepciones visible a (Folio 18 – 23) presentado por la parte demandada la señora LUZAINÉ GUERRA MARTINEZ, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

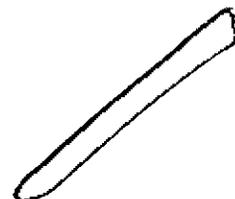
Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 41 HOY_ (13) de Marzo de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE RÉDONDO Secretaria





JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EVER JAFET AHUMADA MEÑOZ

Demandado: MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S.

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01318-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S., debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

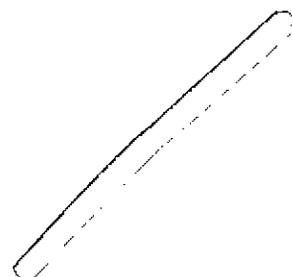
5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

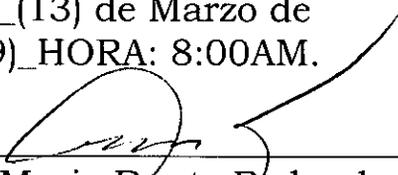
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_41

HOY_(13) de Marzo de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con NIT. 900220829-7

DEMANDADO: NICOLAS ENRIQUE BOLAÑO PEÑA con C.C. No. 12.646.927

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01321-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

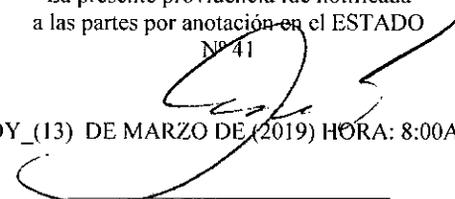
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba el demandado el señor **NICOLAS ENRIQUE BOLAÑO PEÑA** con C.C. No. 12.646.927, en su calidad de empleado de la empresa **EMP DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.841.400). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 41
HOY_(13) DE MARZO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: WILSON SAMUEL PEREZ BRITO y ALFREDO RAFAEL PEREZ GOURRIYU

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01332-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) ALFREDO RAFAEL PEREZ GOURRIYU, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código*”, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

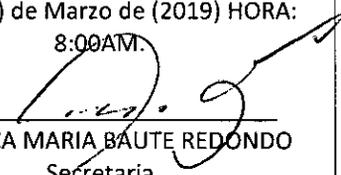
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) ALFREDO RAFAEL PEREZ GOURRIYU, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_41 HOY_(13) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. 901.105.610-3
DEMANDADO: JOSE RAFAEL GOMEZ SOLANO C.C. 5.153.182
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01411-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la inscripción del embargo realizado al inmueble de propiedad del demandado como consta en el certificado de tradición y libertad de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, visible a folio No. 4 - 8 del cuaderno de medidas cautelares el juzgado,

RESUELVE.

1.- Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSE RAFAEL GOMEZ SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía **N°5.153.182**, con matrícula inmobiliaria **No. 190-137407** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR ubicado en la **MANZANA C CASA 10B**, del Conjunto Cerrado Acuarela, del Municipio de Valledupar.

Designese como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES**, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$276.030)** equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con base en la circular N° PCSJC10-17 de fecha 09 de marzo de 2017 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura informa que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, para que para que con las mismas facultades designe comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Esta providencia corresponde al Despacho Comisorio **N° 025/2019.**

INSERTOS:

1. Providencia de Fecha Veinticinco (25) de OCTUBRE de 2018.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° **190-137407.**

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

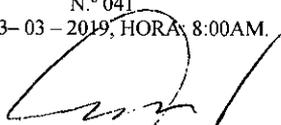
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 041
HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

DEMANDADO: JOSE RAFAEL GOMEZ SOLANO.

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01411-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

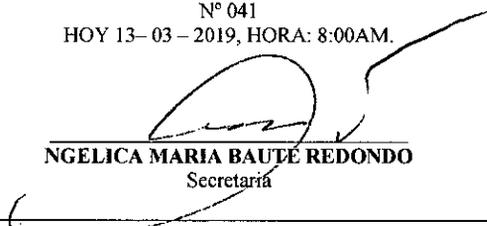
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **JOSE RAFAEL GOMEZ SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía N° **5.153.182** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Veinticinco (25) DE OCTUBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ESCORCIA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01443-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La Demandante: BANCO W S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ESCORCIA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. \$13.925.752.= ML., por concepto de SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ n° 082MH0109480 obrante a folio 4 del expediente, más los intereses moratorios causados a partir del día 11 DE Agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma. Sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó personalmente el día 07 de Febrero de 2019, (ver reverso auto que libró mandamiento de pago) a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

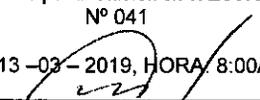
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 13 -03- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
